



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **9723/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista **Juan Carlos Mori Celis**; **12324/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**; y **12434/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, sobre el cual se propone, con texto sustitutorio, la **"Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural del Datem del Marañón en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto"**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 9723/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de diciembre de 2024, siendo decretado el 11 de diciembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ **Proyecto de Ley 12324/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de setiembre de 2025, siendo decretado el 05 de setiembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ **Proyecto de Ley 12434/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de setiembre de 2025, siendo decretado el 16 de setiembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Primera sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada en el teatro Ucamara del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, el 3 de octubre de 2025, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 9723/2024-CR, 12324/2025-CR y 12434/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor catorce señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda y Tania Ramírez García.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Esdras Medina Minaya, Noelia Herrera Medina y Lucinda Vásquez Vela.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 9723/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Datém del Marañón de Loreto", en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto. Comprendiendo seis artículos y tres disposiciones complementarias. En los cuales, considera lo siguiente:
- En su artículo primero, se tiene el objeto de la ley, el cual es la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, con personería -jurídica de derecho público

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

interno con sede principal en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

- En su segundo artículo, la finalidad de la presente ley, es brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, cuyos propósitos son; ofrecer educación superior universitaria, basada en las demandas y necesidades que presenta las comunidades nativas y la población de la zona de influencia de la sede de la universidad, fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver la problemática de la región y del país, promover la formación profesional con visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.
- En su tercer artículo, se trata sobre la constitución de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, como pliego presupuestal, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.
- En su cuarto artículo, trata sobre las carreras profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, ofrece siete carreras profesionales; Educación Intercultural Bilingüe Inicial, Educación Intercultural Bilingüe Primaria, Enfermería, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial y Medicina Veterinaria y Zootecnia. Pudiendo ampliar la oferta educativa de acuerdo con las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En su quinto artículo, trata sobre el financiamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón- de Loreto, bajo los recursos propios, canon petrolero, ingresos provenientes de donaciones y legados, transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional y cooperación internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- Y en su sexto artículo, trata sobre la adecuación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, contando con la elaboración de su estatuto y órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. Donde el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituirá la Comisión Organizadora que estará conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su primera disposición complementaria final, el Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituirá la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto que estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su segunda disposición complementaria final, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, conforme con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones pertinentes para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto.
 - Y en su tercera disposición complementaria final, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejercerá acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12324/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el departamento de Loreto", teniendo como sede principal en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto. Comprendiendo cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. En los cuales, considera lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- El primer artículo, se trata como objeto, crear la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, con la finalidad de brindar el acceso a la educación superior universitaria a la población de las comunidades nativas y pueblos originarios de la provincia de Datem del Marañón en el Departamento de Loreto.
- El segundo artículo, trata sobre la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, cuya sigla es UNIDA, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito Barranca, provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.
- El tercer artículo, sobre el régimen académico de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, el cual cuenta con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado.
- Y el cuarto artículo, trata sobre las carreras profesionales de la universidad UNIDA, siendo éstas; Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Educación Intercultural Bilingüe Inicial, Educación Intercultural Bilingüe Primaria, Educación Intercultural Bilingüe Secundaria, Ingeniería de la Informática, Ingeniería Pesquera y Acuícola y por último Ingeniería Civil. Asimismo, de conformidad a los estándares establecidos por la Ley Universitaria, amplía su oferta educativa de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cierre de brechas de educación superior universitaria y elevar la competitividad de la región y el país.
- En la primera disposición complementaria final, establece que la constitución de la Comisión organizadora de la UNIDA estará a cargo del Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de entrada en vigor de la presente ley. Esta Comisión Organizadora será la encargada en su conducción y dirección, desde las etapas iniciales hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos y la aprobación de su estatuto y reglamentos, de conformidad con las exigencias de la Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- En la segunda disposición complementaria final, trata sobre la elaboración del Estatuto y documentos de gestión Así como la Comisión Organizadora constituida en virtud del artículo anterior y de conformidad con la Ley Universitaria, dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contado a partir de su constitución, elabora y aprueba el estatuto y los documentos de gestión de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA), sin desnaturalizar los alcances de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
 - Y la tercera disposición complementaria final, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12434/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo en el distrito de Barranca de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto". Comprendiendo seis artículos y dos disposiciones complementarias. En los cuales, considera lo siguiente:
- En su artículo primero, el objeto de la Ley es establecer la norma legal para la creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el Distrito de Barranca de la Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.
 - En su artículo segundo, la presente norma tiene por finalidad la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo con sede principal en el Distrito de Barranca de la Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto, brindando a la ciudadanía local, provincial, regional y nacional el acceso a una educación superior universitaria de alta calidad, cubriendo las necesidades educativas de la región, con un enfoque intercultural, y preparado para las exigencias profesionales de los tiempos modernos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- En el tercer artículo, dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, del Departamento de Loreto.
- En el cuarto artículo, trata sobre el régimen académico de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, conformado por las escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- El artículo quinto, establece las carreras profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora. Considerando como carreras a la Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Antropología, Agronomía, Acuicultura, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Química, Biología, Enfermería, Derecho y Ciencias Políticas, Administración, Contabilidad, Negocios Internacionales y Turismo.

Además, la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo podrá ampliar su oferta académica conforme a la demanda local, regional y nacional, cumpliendo los estándares de calidad universitaria establecidos por ley.

- Y en su sexto artículo, contempla un Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, a través de un Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas donde fomenten la enseñanza de idiomas extranjeros, y fomenten la investigación, enseñanza y preservación de las Lenguas Nativas y Originarias propias de la Región Loreto como: achuar, arabela, awajún, bora, chamikuro, kandozi, chapra, ikitu, kapanawa, quechua, kukama, kukamiria, maijiki, matsés, munichi, murui-muinani, ocaina, omagua, resígaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shiwilu, ticuna, urarina, wampis, yagua y yine.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- En su primera disposición complementaria final, trata sobre el financiamiento, de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo a través de recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del Canon y Sobre Canon del Departamento de Loreto, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.
- Y en segunda disposición complementaria final, trata sobre la comisión organizadora, a cargo del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, quien designa a la Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de San Lorenzo, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 9723/2024-CR

- Con Oficio 2503-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 2502-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 2506-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor Wellinton Marcos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

Silvano Alvan, alcalde de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.

- Con Oficio 2504-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 058-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, se solicita opinión técnica al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.
- Con Oficio 2505-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor Jorge Rene Chavez Silvano, Gobernador Regional de Loreto.
- Con Oficio 059-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, se solicita opinión técnica al señor Josué Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.

3.1.2 Proyecto de Ley 12324/2025-CR

- Habiéndose dado la similitud con el Proyecto de Ley 9723/2024-CR, el proyecto está pendiente de pedidos de opinión, por lo que habiéndose visto las demandas colectivas del departamento de Loreto para crear la Universidad Intercultural, se allanan a dichos pedidos de opinión.

3.1.3 Proyecto de Ley 12434/2025-CR

- Habiéndose dado la similitud con el Proyecto de Ley 9723/2024-CR, el proyecto en mención está pendiente de pedidos de opinión, por lo que, habiéndose visto las demandas colectivas del departamento de Loreto para crear la Universidad Intercultural, se allanan a dichos pedidos de opinión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

3.2 Información recibida

3.2.1 Proyecto de Ley 9723/2024-CR

- Se recibió respuesta del Ministerio de Educación, con el Oficio N°01118-2025-MINEDU/SG, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por Zanini Fernandez, Claudia Mabel, secretaria general del Ministerio de Educación.
- Se recibió respuesta de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, San Lorenzo, a través del Oficio N° 211- 2025-MPDM-WMSA-A, de fecha 22 de mayo del 2025
- Se recibió respuesta de la Defensoría del Pueblo, con el Oficio N°0205-2025-DP/PAD de fecha 08 de septiembre del 2025. Documento firmado digitalmente por Rina Karen Rodríguez Luján Primera Adjunta Defensoría del Pueblo

3.1.1 Proyecto de Ley 12324/2025-CR

- Habiendo similitud de propuestas con el Proyecto de Ley 9723/2024-CR, del cual recibió respuestas a pedidos de opinión y siendo su naturaleza de acumulación el proyecto subtitulado, se hace también acumulativo ello para el análisis en conjunto.

3.1.2 Proyecto de Ley 12324/2025-CR

- Habiendo similitud de propuestas con el Proyecto de Ley 9723/2024-CR, del cual recibió respuestas a pedidos de opinión y siendo su naturaleza de acumulación el proyecto subtitulado, se hace también acumulativo ello para el análisis en conjunto.

IV. MARCO LEGAL NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 14, 16, 18, 22 y 26 y 79)
- 4.2. Ley 30220, Ley Universitaria (artículos 1, 26, 27, 29 y 34)
- 4.3. Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 3, 4, 5, 49 y 51)
- 4.4. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 4.5. Ley 27818 Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- 4.6. Ley 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

- 4.7. Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU
- 4.8. Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU
- 4.9. Expediente N°04232-2004-AA/TC -Derecho a la educación universitaria incluye acceso, permanencia y titulación.
- 4.10. Expediente N°00538-2019-PA/TC - Educación como derecho fundamental; obligación estatal de garantizar accesibilidad, calidad y equidad.
- 4.11. Expediente N°0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC, 0007-2015-PI/TC. El Congreso tiene competencia para crear universidades públicas mediante ley.
- 4.12. Expediente N°0018-2021-PI/TC- Interpretación del art. 79 de la Constitución sobre gasto público y competencias del Congreso.
- 4.13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13)
- 4.14. El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes
- 4.15. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 26)
- 4.16. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963).
- 4.17. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- 4.18. Acuerdo Nacional; conteniendo en el Objetivo II: Equidad y justicia social. Objetivo III: Competitividad del país.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Entre los Proyectos de Ley sobre la creación individual de Universidades Interculturales en el periodo legislativo periodo 2021-2026, según el portal del Congreso de la República, cita la **Ley 32175, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Aimara de llave** en el distrito de llave de la Provincia de El Collao del departamento de Puno.

Asimismo, recientemente, el 17 de setiembre del 2025, el Pleno del Congreso por INSISTENCIA aprobó por mayoría la creación de nuevas universidades en las diferentes regiones y poblaciones que demandaron su creación, conforme el Dictamen favorable en 29 Proyectos de Ley 3002/2022-CR, 03148/2023-CR, 03939/2022-CR, 04828/2022-CR, 05693/2023-CR, 07630/2023-CR, 07670/2023-CR, 07691/2023-CR, 07780/2023-CR, 07784/2023-CR, 07800/2023-CR, 07822/2023-CR, 07875/2023-CR, 07890/2023-CR, 07978/2023-CR, 07982/2023-CR, 08008/2023-CR, 08018/2023-CR, 08077/2023-CR, 08078/2023-CR, 08079/2023-CR, 8085/2023-CR,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

08086/2023-CR, 08091/2023-CR, 8097/2023-CR, 08104/2023-CR, 08106/2023-CR, 08107/2023-CR y 08108/2023-CR. Estas Universidades, se ubicarán en los departamentos de; **Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali**, ampliando así la oferta en la sierra y selva, zonas donde el acceso a la educación superior sigue siendo limitado. Sin embargo, **no se ha considerado al departamento de Loreto**. Detallándose la denominación de las nuevas universidades siguientes:

1. Universidad Nacional Amazónica de Sandia (UNAS), con sede en la provincia de Sandia del departamento de Puno.
2. Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú Parinacochas Coracora (UNABIP), con sede en el distrito de Coracora, de la provincia de Parinacochas del departamento de Ayacucho.
3. Universidad Nacional Autónoma de Camaná, con sede en la provincia de Camaná del departamento de Arequipa.
4. Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.
5. Universidad Nacional Autónoma de Olmos, con sede en el distrito de Olmos de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.
6. Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad de Ucayali, con sede en el distrito de Boquerón de la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali.
7. Universidad Nacional Chiriguana de Huancané, con sede en la provincia de Huancané del departamento de Puno.
8. Universidad Nacional de Ayaviri (UNAY), con sede en el distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar del departamento de Puno.
9. Universidad Nacional de Chincheros, con sede en la provincia de Chincheros.
10. Universidad Nacional de Chumbivilcas, con sede en el distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco.
11. Universidad Nacional de Jauja, con sede en el distrito de Huertas, de la provincia de Jauja del departamento de Junín.
12. Universidad Nacional de Nasca (UNASCA), con sede en el distrito de Nasca de la provincia de Nasca del departamento de Ica.
13. Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), con sede en el distrito de Pangoa de la provincia de Satipo del departamento de Junín.
14. Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, con sede en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua.
15. Universidad Nacional Pedro Vilcapaza de Azángaro (UNAPEV), con sede en la provincia de Azángaro del departamento de Puno.
16. Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba, con sede en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.
17. Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo, con sede en el distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

18. Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.
19. Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza, con sede en el distrito La Esperanza de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
20. Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano (UNCITEP), con sede en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima del departamento de Lima.
21. Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines de Huaycán en el distrito de Ate Vitarte.
22. Universidad Nacional de Lenguas del Vraem de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en La Convención, Cusco.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Las propuestas legislativas, 9723/2024-CR, 12324/2025-CR y 12434/2025-CR, ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para Estudio y Dictámen, tiene por objeto común la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el departamento de Loreto, dado la atención excepcional que debe darse a la Región de Loreto, ante las condiciones actuales que vive su población y que hace necesario la implementación y funcionamiento de una casa de estudios superiores con enfoque intercultural.

La Provincia de Datem del Marañón es una de las ocho provincias del departamento de Loreto, su capital es la ciudad de San Lorenzo, del distrito de Barranca. Esta Provincia, está ubicado en ambos márgenes de los ríos Pastaza y Marañón, conformado por seis distritos, los cuales son: Barranca, Cahuapanas, Manseriche, Morona, Pastaza y Andoas. Esta Provincia se encuentra en la Amazonía peruana, limitando con Ecuador al norte, Loreto y Alto Amazonas al este, San Martín al sur y Amazonas al oeste. Dentro de sus características generales, tiene extensos humedales, bosques húmedos del Pastaza y una gran diversidad de pueblos indígenas, lo que la convierte en un corazón de la Amazonía peruana.

Su población, reside en zonas con una alta concentración de población indígena, siendo hogar de los pueblos Achuar, Awajún, Wampis, Shawi, Kichwa, Chapra y Kandozi. Asimismo, la provincia del Datem del Marañón de Loreto y sus pueblos originarios en su mayoría, tienen como principal fuente de abastecimiento de agua al río Pastaza, así como cuentan con alrededor de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

32 etnias que hablan distintas lenguas originarias, como Awajún, Shawi, Shapra, Kichua, Achuar, Wampis, entre otros. Esta diversidad cultural, lingüística y étnica de sus miembros, hace necesario reconocer la falta en la construcción de una ciudadanía del Estado peruano basada en la identidad plural de los peruanos y que el no hacerlo abre una brecha intercultural, al no contar con espacios accesibles en el aprendizaje enseñanza universitaria, con gestión de servicios participativos y equitativos, basados en la condición de institución diversa, con respeto al derecho a la identidad cultural, sin discriminación ni racismo, debiéndose por ello, hacer viable la creación de la universidad intercultural del Datem del Marañón.

Según el III Censo de Comunidades Nativas 2017, Loreto es el departamento con mayor cantidad de población indígena con el 43.2%, seguido por el departamento de Ucayali con el 14.2% y el departamento de Amazonas con el 13.4%, seguido por Ayacucho con 0.4%, Cajamarca con 0.6% y Huánuco con 0.8%; y gran parte de la población indígena de Loreto se concentra en la provincia de Datem del Marañón, que requiere de la atención prioritaria por parte del Estado, y una de las demandas es la creación de la universidad intercultural.¹

Ahora, bien, la amazonia cuenta con la única universidad intercultural como es la universidad nacional intercultural de la amazonia (UNIA) con sede en Ucayali, y la universidad nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuya sede está ubicada en Iquitos, Loreto, ocasionando un centralismo demográfico y educativo, el cual abre otra brecha de accesibilidad geográfica, social y económica en los estudiantes de provincias como Datem del Marañón, ya que deben desplazarse de sus hogares por largos trayectos fluviales o terrestres para acceder a la educación universitaria centralista, obligándolos a establecerse fuera de su ciudad de residencia, lo que excluye de la educación superior a miles de jóvenes por razones económicas, geográficas y logísticas. Siendo por ello justificado los reclamos para la creación de la universidad intercultural, en el Datem del Marañón, además de existir pedidos válidos y demandas de la población, comunidades originarias y autoridades de la provincia Datem del Marañón², quienes exigen hoy la creación de una universidad intercultural, llegando a establecer compromisos de autoridades para iniciar el diálogo y avanzar en la creación de la Universidad intercultural,

¹ INEI – III Censo de comunidades indígenas 2017; III Censo Comunidades Nativas y I Censo Comunidades Campesinas.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwNTA0/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

a través de la municipalidad provincial quien se comprometió a sanear y transferir dos hectáreas de terreno para la implementación de la universidad. Así como también participa de este pedido, la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo -ORPI SL - de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto, quienes han formulado una serie de demandas ante el Gobierno Central, entre ellos, la creación de la Universidad Nacional Intercultural de - Datem del Marañón de Loreto; para lo cual establecieron acuerdos en Acta de Reunión entre los representantes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Autoridades Locales, atendiendo demanda de maestros de los siete pueblos originarios de la Provincia de Datem del Marañón, suscrito el 20 de setiembre del 2022, en las instalaciones del Centro Educativo Victoria de la localidad de San Lorenzo, constituyéndose una comisión técnica, para la elaboración del expediente técnico con participación del Gobierno Regional de Loreto y la participación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y que a la fecha no ha tenido resultado, entendiendo con ello también el malestar de una población diversa, exigente de atención ante problemas que requieren urgente acción.

Siguiendo el análisis técnico, la pertinencia para la creación de universidad intercultural, requiere la estimación de egresados de las instituciones educativas de nivel secundaria. Entonces nos basamos en el Censo Escolar 2024, cuyo registro de matrícula en quinto grado de secundaria (último año de educación básica regular), representa la población estudiantil potencialmente egresada y en condiciones de acceder a la educación superior, siendo un total de 1, 934 alumnos en la provincia del Datem del Marañón, que pertenecen a zonas urbanas en menor cifra (con 415 estudiantes y zonas rurales en mayor cifra con 1,496 estudiantes de distintas comunidades nativas pertenecientes a la provincia en estudio. Además de contar con una disminución en las cifras de cobertura universitaria, según el portal de SUNEDU³, puesto que el acceso universitario es altamente centralizado en Iquitos, dificultando que jóvenes de zonas alejadas de las provincias de Datem del Marañón, accedan a educación superior sin migrar o enfrentar costos económicos inasumibles, se tiene entonces a nivel nacional, la tasa neta de matrícula universitaria en un 31%, mientras que en el departamento de Loreto apenas supera el 18%, una de las más bajas del país (INEI, ENAHO 2022). También se debe contar con proyecciones de demanda potencial anual, teniendo como base a 1,934 jóvenes egresantes por cada

³ <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

año de secundaria en esta provincia, con intención o expectativa de continuar estudios superiores, sin haber considerado a quienes repiten, abandonan o egresan por educación alternativa o privada, por lo que la demanda real podría ser incluso mayor a 2,000 jóvenes anuales y al no existir universidades públicas ni privadas en la provincia, la mayoría de estos jóvenes deberán migrar a Iquitos o Ucayali, lo que constituye una barrera económica, geográfica y sociocultural, reconociendo así la falta de aplicación del marco normativo nacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación con pertinencia cultural, lingüística y territorial, en la Ley General de Educación, Ley Universitaria, así como nuestras normas convencionales establecidas en el Convenio 169 de la OIT.

Sobre la pertinencia formativa y carreras universitarias que aún faltan crear, en un reciente estudio "Brechas de capital humano en la Amazonía" (MTPE, 2021) y el Observatorio Ponte en Carrera – MINEDU/MTPE, se observa carreras con mayor déficit de oferta en Loreto, como la carrera de Ciencias ambientales y forestales, ingeniería agroindustrial, ingeniería sanitaria y ambiental, medicina y enfermería rural, educación bilingüe intercultural, ingeniería pesquera y acuícola, tecnología de la información y ciencias sociales aplicadas a territorios amazónicos. Entonces podemos señalar que el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Datem del Marañón presenta una grave limitación estructural, debido a la inexistencia de una universidad pública en ámbito territorial limitado en su acceso y el incremento poblacional proyectado para el año electoral 2022 en dicha provincia ascendiente a 51,206 personas, sugiriendo que gran parte de la población es adolescente o adulto joven. Estos datos concluyentes denotan la concordancia entre los reclamos y problemas que enfrenta nuestros pueblos originarios del Perú profundo, muchas veces desatendidos en su estructura social económica y cultural, a pesar de ser uno de los pulmones del planeta, donde hay riquezas extensas en estas áreas del Amazonas.

Este conjunto de cifras, estudios y contexto cultural, hace necesario la creación de la universidad nacional intercultural de Datem del Marañón, la cual será una respuesta directa a la demanda social insatisfecha, así como generar viabilidad de las propuestas legislativas en el presente estudio, permitiendo esencialmente la formación profesional de los sectores que por década han sido marginados y postergados al no tener posibilidad de acceso geográfico, acceso de estudio universitario, acceso económico y cultural, ya que como se reitera, los pueblos originarios tienen una condición económica

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

precaria, al encontrarse muy distante a los centros urbanos como es la provincia de Datem del Marañón de Loreto, que tiene mayor cantidad de población indígena, por tanto es totalmente atendible la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la universidad intercultural en el territorio de las comunidades indígenas, beneficiando a más 94 mil habitantes de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto que tiene 1,218,324 de habitantes al 30 de junio del 2024, conforme se ilustra en el cuadro.

Población Identificada de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto 2024

Lugar de residencia	Menores de Edad (De 0 a 17 años)		Mayores de Edad (18 a más años)		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Loreto	241,482	233,703	386,358	356,781	1,218,324
Datem del Marañón	23,096	22,969	25,444	22,873	94,382
Barranca	5,528	5,397	6,043	5,634	22,602
Andoas	4,671	4,754	4,734	4,238	18,397
Cahuapanas	3,299	3,199	3,285	3,080	12,863
Manseriche	3,657	3,515	4,148	3,724	15,044
Morona	3,174	3,200	3,426	2,944	12,744
Pastaza	2,767	2,904	3,808	3,253	12,732

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada> al 30 de junio del 2024

Otro punto muy resaltante a ser parte de este análisis técnico, verca con la amplia diversidad cultural de sus pueblos originarios, en el Datem del Marañón, que vienen enfrentando serios problemas ambientales y de salud que son un riesgo potencial para su sobrevivencia y desarrollo como pueblos originarios. Resaltando entre estos problemas ambientales, la declaratoria de emergencia ambiental en noviembre de 2024, por noventa días hábiles, dado por el Gobierno peruano a través del Ministerio del Ambiente (Minam),⁴ delimitando el área geográfica afectada por derrame de hidrocarburo en el río Pastaza, entre el km 11 y 12 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano,

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1064780-loreto-declaran-en-emergencia-ambiental-el-area-geografica-afectada-por-derrame-de-hidrocarburo-en-rio-pastaza>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, región Loreto, reportado por Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), empresa operadora de Oleoducto Norperuano. Esta contaminación, lidia con la corrupción, minería ilegal, el narcotráfico y tráfico de armas, conforme devela la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), quienes investigan una compleja red delictiva que afecta directamente al tejido social y ambiental de la región, situando al Marañón, como el eje de informalidad e ilegalidad, así como el centro de una crisis multidimensional. Por lo que Fiscalía en coordinación con la Marina de Guerra del Perú, ejecutaron operativos en el río Marañón, en la provincia de Datem del Marañón (San Lorenzo), región Loreto, destruyendo siete balsas dragas utilizadas en actividades ilegales de extracción minera.

En ese escenario, la Defensoría del Pueblo⁵ se ha hecho presente también en Loreto, distrito Manseriche, provincia de Datem del Marañón, frente a reiteradas denuncias sobre derrame de petróleo, acontecido recientemente el 19 de marzo de 2025, constatando la presencia de restos de hidrocarburo en la quebrada Pijuayal. Donde su población a través del Comité de Lucha Sinchi Roca suspendieron el diálogo entre las entidades del estado y las comunidades nativas, ante la inacción conjunta del Estado. Mediando por ello, la Defensoría para seguir con el dialogo, bajo compromisos y acciones con enfoque intercultural entre las partes, ya que éstas poblaciones, expuestas a la contaminación por derrames de petróleo y materiales de uso para la minería ilegal, no recibieron la protección de sus derechos fundamentales a la vida y la salud, y que hoy se suman los efectos e impactos negativos en la salud humana y animal, tomando en cuenta antecedentes de investigación del Acta Médica Perú Vol.39 N°.1 Lima ene./mar. 2022 Publicado 05-Ene-20226, sobre los efectos de derrames de petróleos en la salud de la personas, afectando los sistemas respiratorio (dolor de garganta, ardor de nariz, sibilancias, capacidad ventilatoria disminuida), reproductivo (infertilidad, abortos, resultados perinatales adversos), cardiovascular (hipertensión), renal (daño renal) y nervioso (cefalea, mareos, sensación de fracaso, depresión y visión borrosa) a personas expuestas ante contaminantes con efecto a corto, mediano y largo plazo.

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/loreto-defensoria-del-pueblo-insta-a-autoridades-y-a-comunidades-indigenas-de-manseriche-afectadas-por-derrame-de-petroleo-a-continuar-con-el-dialogo-bajo-un-enfoque-intercultural/>

⁶ http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172022000100096

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

En el Perú son escasos por no decir nulos los estudios sobre los efectos de contaminantes en la salud de la población expuesta a derrames de petróleo o contaminación de aguas por mercurio u otros insumos químicos usados en la minería ilegal. Contando con información internacional que puede ser aplicable a nuestra realidad, en el corto, mediano y largo plazo ante un derrame de petróleo que impacta negativamente en los pescadores, la seguridad alimentaria, y los negocios que ofrecen productos marinos, por el temor que al estar contaminados con los hidrocarburos no son adquiridos por la población. Además de señalar estos datos internacionales, que un aumento de la frecuencia de exposición al petróleo crudo por inhalación y contacto con la piel se asocia con una mayor probabilidad de cefalea, aturdimiento, dificultad para concentrarse, sensación de entumecimiento/hormigueo, visión borrosa, pérdida de memoria/confusión y alteraciones neurológicas y a largo plazo las repercusiones pueden ser mayores, debido que el daño se genera no solo a nivel celular, sino también sistémico, llegando a afecciones mentales, inmunológicas, cardiovasculares y respiratorias.

Entonces, era de esperarse que de no ser atendidas los reclamos de las poblaciones afectadas de Loreto en la provincia del Datem del Marañón, el impacto negativo y efectos nocivos ante derrames de petróleo, como son la afectación en la salud de las poblaciones y grupos vulnerables, en especial los niños y niñas, se vería afectado y ello lo evidencia en la publicación del 03 de setiembre de 2025, donde se ha conocido el fallecimiento de niños por tos ferina y que éstos pueblos reiteran sus reclamos y ésta vez, exigen se declare emergencia sanitaria en el Datem del Marañón, por epidemia de tos ferina.⁷ A ello, la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) advierte en su pronunciamiento difundido el 26 de agosto de 2025. que ya han muerto 28 niñas y niños en comunidades indígenas y denuncia la falta de respuesta estatal pese a las alertas lanzadas desde 2023. Esta crisis golpea a siete pueblos indígenas de la zona: Achuar, Shawi, Chapra, Kandozi, Awajún, Wampis y Kichwa. El documento además denuncia el contraste entre la precariedad de los servicios de salud y los recursos destinados por el Estado a actividades extractivas y gastos políticos, critica además que, mientras las comunidades carecen de vacunas y medicamentos, se destinan fondos a proyectos como el Lote 64 o al financiamiento de la actividad parlamentaria.

⁷ <https://inforegion.pe/piden-declarar-en-emergencia-sanitaria-el-datem-del-maranon-por-epidemia-de-tos-ferina/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO”



Es deber del estado junto a los pueblos afectados, enfrentar o no los problemas precedentes descritos, que atentan la vida de muchos pueblos originarios de la amazonia peruana, en especial de Loreto y la provincia Datem del Marañón. Entonces no deja de ser importante reconocer que existe falta de profesionales oriundos de las zonas afectadas, quienes son capaces de permanecer en ellas para ser parte de la solución de estos problemas analizados en el presente estudio y dictamen.

5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Constitución Política reconoce que el Perú es un país pluricultural, conforme señala el artículo 2°, numeral 19, que señala que: "El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad". El artículo 14° de la Constitución Política, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. • El artículo 17° de la Carta Magna, señala que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Artículo 18° de la Constitución Política, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Es importante señalar que las propuestas de Ley, son concordantes con la Ley N°30220, Ley Universitaria, que en su artículo 1° establece como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. El artículo 26° de la citada ley, refiere respecto a la creación de universidades, que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Así también, en los artículos 1°, 26°, 27° y otros de la Ley N°30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades están integradas por docentes-, estudiantes y graduados, y se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. El artículo 26° de la citada ley, señala que las universidades públicas se crean mediante ley. Asimismo, el artículo 27° de la norma contempla los requisitos básicos para la creación de una institución universitaria, que es de garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. En este caso, la propuesta de la universidad intercultural tiene pertinencia con las comunidades nativas de Loreto.

Contando con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, quien a través del Ministerio de Educación, realizará acciones pertinentes para la implementación y funcionamiento progresivo de las carreras profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto; dado que la educación superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que tiene por finalidad la formación integral de las personas, capaz de desarrollar conocimiento, investigación e innovación y forma profesionales en el nivel de especialización y perfeccionamiento en diversos campos del saber, tal como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

señala la Ley 28044, Ley General de Educación, adicionado a la promoción de ampliación de la oferta de educación superior universitaria en Perú mediante mecanismos para asegurar un crecimiento ordenado y pertinente, según lo establecido en la Resolución Viceministerial N°075-2022, con el cual en este análisis se estaría demostrando las demandas individuales y colectivas remarcadas, que urgen se les facilite el acceso y la equidad en la educación universitaria por parte del Estado y en aplicación de la Ley 27818 Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, así como la Ley 29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

En este panorama legalista, en el Decreto Supremo N°009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la Ciudadanía Plena", ésta habilita la educación plena en las personas y poder desempeñarnos productivamente y poder desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, cultural, naturales y ecosistemas, nutriéndose con la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional plena.

También encontramos la solidez de nuestra Jurisprudencia nacional, a través del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004- AA/TC, sosteniendo que la educación es: "...un derecho humano y un deber social fundamental; es asimismo democrático, y obligatorio. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de sus personalidad de desarrollar en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal". Asimismo, en el considerando 20 de dicha sentencia, el intérprete de la norma Constitucional señala que: "...que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

solidaridad, la ética y el civismo. La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza."

Asimismo, el Tribunal Constitucional, con la Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaído en el Exp.N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

[...]

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.⁸

Los pueblos originarios también son partícipes de un trato digno ante sus reclamos del derecho a una educación superior universidad intercultural, por parte del Estado, como lo establece la Sentencia en el Expediente N°00538-

⁸ Lo subrayado y negrita es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

2019-PA/TC, donde el Tribunal afirma que el derecho a la educación es a la vez un derecho fundamental y un servicio público, indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el desarrollo de la dignidad humana. En dicha sentencia, el Tribunal precisa que la educación permite el desarrollo integral de la persona y la participación plena en la vida social y política, y establece que el Estado tiene el deber de garantizar su accesibilidad, calidad y equidad. Esto justifica la intervención estatal en zonas desatendidas mediante la creación de universidades públicas, como ocurre en el caso de la Provincia de Loreto. También dentro de esta Jurisprudencia, el Tribunal desarrolla el principio del interés superior del niño y adolescente, reconociéndolo como parámetro vinculante que debe orientar todas las decisiones legislativas y administrativas en materia educativa. Asimismo, el máximo interprete constitucional reconoce que la creación de universidades públicas constituye una manifestación legítima del deber estatal de garantizar este derecho en condiciones de igualdad y equidad territorial.

Consideramos viable legalmente la creación de la Universidad Intercultural, ahondado su marco normativo, dentro de los alcances de tratados internacionales de rango constitucional, que fortalecen y consolidan los derechos humanos a nivel mundial, debiéndose ser aplicados conforme obra en nuestra normatividad convencional, concordante con el artículo 13° numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que- los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; que la educación debe capacitar a todas las personas participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, al tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de la Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Así como tenemos también en el artículo 26, numeral 1 da la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos y finalmente encontramos concordancia internacional para la creación de universidad intercultural en el Datem del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

Marañón, conforme establece el Convenio 169 de la OIT, el cual señala que, los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos, teniendo en consideración que Loreto solamente cuenta con dos universidades nacionales con licencia y existe una demanda de educación superior universitaria insatisfecha que se ha incrementado frente a la oferta educativa universitaria, dado que ninguna de las universidades tiene la condición de universidad intercultural que garantice el acceso y goce del derecho a la educación universitaria para la población de las comunidades nativas.

5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

5.4.1. PROYECTO DE LEY 9723/2024-CR

- Con Oficio N°01118-2025-MINEDU/SG, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por Zanini Fernandez, Claudia Mabel, secretaria general del Ministerio de Educación, a través del Informe N°00656-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa:

"[...]"

II. ANALISIS

2.25 En ese contexto, la DIGESU y la UPP, como órganos del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por el Proyecto de Ley, han emitido su opinión técnica. Asimismo, en el marco de sus competencias la SUNEDU ha procedido a evaluar dicha iniciativa brindando sus observaciones a esta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo lo expuesto por la SUNEDU, DIGESU y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

- Con Oficio N°211-2025-MPDM-WMSA-A, de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por Ing. Wellinton Marcos Silvano Alvan, alcalde Provincial Datem del Marañón, por el cual emite opinión favorable al proyecto de ley 9723/2024-CR, señalando lo siguiente:

"[...]"

La creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en nuestra provincia es una medida estratégica que facilitará el acceso a la educación superior, fomentará el desarrollo sostenible y fortalecerá la identidad cultural de las comunidades indígenas de la región. Su impacto potencial no solo reduciría las desigualdades educativas, sino que también generaría beneficios sociales, culturales y económicos a largo plazo. La creación de una Universidad Intercultural en la provincia Datem del Marañón se presenta no solo como una necesidad educativa, sino como una estrategia transformadora que abordará múltiples dimensiones del desarrollo humano, social y económico:

1. La Universidad como herramienta para la superación de la pobreza y la generación de oportunidades locales en nuestra provincia.
2. Sera garantía del derecho a la educación que tiene la población del Datem.
3. Desarrollo del conocimiento pertinente para el crecimiento y desarrollo de la provincia, basado en el respeto a su identidad y al entorno amazónico.
4. Se potenciaría nuestra contribución al desarrollo integral y sostenible del país porque el desarrollo del Perú no puede ser concebido sin la inclusión plena de sus pueblos originarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

La creación de una universidad intercultural en Datem del Marañón no es un gasto, sino una inversión estratégica. Significa apostar por la justicia social, la sostenibilidad y la construcción de un país que reconoce valora y potencia la diversidad como una de sus mayores riquezas.

- Con Oficio N°0205-2025-DP/PAD emitido el 08 de septiembre del 2025 por Rina Karen Rodríguez Luján Primera Adjunta Defensoría del Pueblo, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N°0005-2025-DP/ADEDU, el cual contiene:

[...]

En cuanto a **la viabilidad, la propuesta cumple** con lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220 sus modificatorias y la Constitución, permitiendo la creación de universidades públicas con enfoque territorial. La implementación progresiva, con participación del MINEDU, el MEF y las entidades subnacionales, garantiza su ejecución ordenada y sostenible. Respecto a la oportunidad, la iniciativa se enmarca en el impulso del Estado hacia la descentralización de los servicios, la promoción del desarrollo de la Amazonía y el fortalecimiento de la educación intercultural. Asimismo, contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales del Perú relacionados con derechos culturales, equidad educativa y sostenibilidad. La propuesta es viable desde el punto de vista legal, educativo y presupuestal. Legalmente se enmarca en los artículos 16 y 18 de la Constitución y la Ley Universitaria. Educativamente, responde a una demanda concreta y creciente, sustentada en estadísticas oficiales. Presupuestalmente, la ley prevé una implementación progresiva con participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Loreto. **La oportunidad de su creación se vincula con el actual proceso de fortalecimiento de la educación intercultural, el cierre de brechas regionales y la apuesta por el desarrollo amazónico desde una perspectiva integral.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

Finalmente las opiniones técnicas legales vertidas, ante las iniciativas legislativas, en mayoría, opina que es viable la creación de universidad intercultural, siendo dos instituciones de arraigo regional y nacional, como es la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, cuyo alcalde el Ing. Wellinton Marcos Silvano Alvan, **emite opinión favorable** al proyecto de ley en estudio y la Defensoría del Pueblo a través de la Adjunta Defensoría del Pueblo, Rina Karen Rodríguez Luján, quien sostiene bajo el alcance del Informe Jurídico Defensorial N°0005-2025-DP/ADEDU, señalando que el **Proyecto en estudio, cumple y es viable**, con lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220 sus modificatorias y la Constitución, permitiendo la creación de universidades públicas con enfoque territorial. La implementación progresiva, con participación del MINEDU, el MEF y las entidades subnacionales, garantiza su ejecución ordenada y sostenible.

5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Las propuestas legislativas, no alteran competencias ya asignadas a otras entidades del estado, ni tampoco generan superposición normativa ni invasión de competencias. Más el impacto es de fortalecimiento del mandato constitucional en garantizar el acceso equitativo a la educación superior en todo el territorio nacional. Asimismo, estas iniciativas están con apego a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, principalmente en la que establece sobre el derecho a la educación, como presupuesto indispensable para la vigencia de otros derechos fundamentales (STC N.° 00091-2005-PA/TC, fundamento 6), y que corresponde al Estado adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar su acceso universal en condiciones de igualdad (STC N.° 0017-2008-PI/TC). La creación de universidad intercultural, en consecuencia, se convierte en un instrumento normativo que obliga progresivamente el cumplimiento de este mandato, al priorizar su creación y la asignación de recursos en acción interinstitucional hacia la reducción de desigualdades educativas en regiones con pueblos apartados del centralismo que hoy vive la provincia Datem del Marañón, en el departamento de Loreto.

Además, las iniciativas propuestas, impactan positivamente y guarda concordancia con el espíritu de los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano y la Constitución Política, ya que va cerrando brechas geográficas, económicas y socioculturales que hoy enfrentan los jóvenes de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

las comunidades y pueblos indígenas, haciendo que tengan la posibilidad de gozar el derecho de acceder a la educación superior universitaria para fortalecer su identidad étnica, cultural y ancestral con el uso de su propio idioma reconocido por el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Así, la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el departamento de Loreto, se enmarca en el artículo 18° de la Carta Magna, con personería jurídica de derecho público interno con sede en San Lorenzo de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, para fomentar la investigación científica y tecnológica para resolver la problemática de la región y del país.

Finalmente, cabe señalar que las propuestas legislativas tampoco generan contradicción con normas de rango constitucional ni con leyes orgánicas como la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de legalidad y reconoce competencias exclusivas a SUNEDU y al Ministerio de Educación, quien asume la responsabilidad de identificar y disponer los factores, procesos e insumos necesarios para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la educación en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución.

En conclusión, el impacto de la norma propuesta en la legislación vigente es positivo, ya que no crea conflictos normativos, respeta las competencias de los órganos del sistema educativo y, en coherencia con la jurisprudencia constitucional, fortalece el derecho fundamental a la educación y el deber estatal de garantizarlo de manera universal, inclusiva y de calidad.

5.6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Es importante señalar sobre el costo beneficio, el cual será inicialmente de implementación progresiva en la creación de la universidad intercultural, compartiendo obligaciones entre los sectores Educación, Economía y gobiernos subnacionales. En contraste, los beneficios sociales, económicos y culturales son significativos: mayor inclusión educativa, reducción de desigualdades territoriales, formación de capital humano local, impulso al desarrollo productivo sostenible y fortalecimiento de la ciudadanía intercultural. La universidad intercultural en Datem del Marañón contribuirá al cumplimiento de metas del PEN al 2036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

En resumen, el beneficio será superior a la inversión, la presente iniciativa no irroga costo inmediato al erario nacional y tampoco contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto contemplados en los artículos 78° y 79° de nuestra Constitución Política, debido que la propuesta está planificada y programada para el próximo inmediato futuro, conforme se fundamenta en la Sentencia recaído en el Exp. 0018-2021-PI/TC, en sus fundamentos 179 y 193, lo que permitirá que el Gobierno Central, Gobierno Regional y locales, articulen esfuerzos para afrontar la emergencia en la brecha de equipamiento e infraestructura educativa de nuestro país.

Asimismo, resulta pertinente resaltar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.° 0018-2021-PI/TC (fundamento 179), ha señalado que la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución no impide que una iniciativa legislativa de carácter declarativo presentada por congresistas pueda constituirse en una fuente jurídica válida para que el Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias, evalúe e incluya posteriormente las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para la materialización de los objetivos planteados. De este modo, la creación de universidad intercultural no compromete recursos de manera inmediata, pero sí establece una orientación programática y de obligación próxima a la atención de las brechas educativas que afectan a la provincia de Datem del Marañón en la región de Loreto conforme se ha analizado técnica y normativamente.

Y el beneficio directo a razón del escaso desarrollo de la condición intercultural del Datem del Marañón, será la creación de espacio universitario intercultural capaz de enfrentar la problemática que la aqueja durante décadas, resolviendo estructuralmente desafíos, aprovechando los saberes propios y los conocimientos en la investigación, desarrollo tecnológico y de innovación, sin desarraigarse de su identidad cultural, dejando atrás tradiciones educativas monoculturales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **9723/2024-CR, 12324/2025-CR y 12434/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón (UNIDA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de San Lorenzo del distrito de Barranca de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedicada a la formación profesional superior universitaria basada en la interculturalidad, la investigación científica y tecnológica.

Artículo 2. Naturaleza, régimen y ubicación

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón está conformado por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades y Centro de idiomas

4.1. La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón cuenta inicialmente con las siguientes carreras profesionales basadas en la demanda laboral local, regional, nacional e internacional, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

- a) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Humana Intercultural
 - 2) Obstetricia Intercultural
 - 3) Enfermería Intercultural
 - 4) Medicina Veterinaria y Zootecnia

- b) Facultad de Ciencias Sociales
 - 1) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
 - 2) Educación Intercultural Bilingüe Primaria

- c) Facultad de Ingeniería
 - 1) Ingeniería de Sistemas e informática
 - 2) Ingeniería Forestal
 - 3) Ingeniería Ambiental
 - 4) Ingeniería Agroindustrial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

d) Facultad Derecho y Ciencias Políticas

1) Derecho

- 4.2. La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón puede ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las necesidades, prioridades y demandas exigibles del mercado laboral local, departamental y nacional, tomando en cuenta la complejidad y accesibilidad a la ciudad de San Lorenzo del distrito de Barranca de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto.
- 4.3. La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, conforme a su diversidad cultural, cuenta con un centro de idiomas para la enseñanza de lenguas nativas y originarias propias de la región de Loreto, como son: achuar, arabela, awajún, bora, chamikuro, kandozi-chapra, ikitu, kapanawa, quechua, kukama kukamiria, maijiki, matsés, munichi, murui-muinani, ocaina, omagua, resígaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shiwilu, ticuna, urarina, wampis, yagua y yine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, creada por la presente ley, se realiza con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Barranca, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"

SEGUNDA. Licenciamiento

la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón se adecúa a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 3 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 16:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 12:17:13-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 15:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 09:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:09:06-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 10:21:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 16:29:45-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9723/2024-CR, 12324/2025-CR Y 12434/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATÉM DEL MARAÑÓN EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"